REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 138 -2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 09 JUL. 2019

VISTOS:

Los Informes Legales N° 193 y 237-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ de fechas 17 de mayo y 5 de julio de 2019, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece la estructura orgánica del SERFOR;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 153-2017-SERFOR-ATFFS/APURIMAC de fecha 19 de junio de 2017, la ATFFS Apurímac resolvió aprobar la Declaración de Manejo – DEMA para el Aprovechamiento Sostenible de Camélidos Sudamericanos Silvestres (vicuña) en Semi Cautiverio y Silvestría, a favor de la Comunidad Campesina de Virundo, instrumento de gestión cuya vigencia comprende del 19 de junio de 2017 al 19 de mayo de 2022 (5 años), así como su autorización para la custodia y usufructo de los Camélidos Sudamericanos Silvestres (Vicuñas);

Que, mediante Informe Técnico N° 0274-2017-SERFOR-ATFFS-APU-SEDE-ABANCAY-M.TV de fecha 2 de octubre de 2017, la ATFFS Apurímac concluye que producto de la fiscalización posterior a la DEMA de vicuña otorgada a favor de la Comunidad Campesina de Virundo mediante Resolución Administrativa N° 153-2017-SERFOR-ATFFS/APURIMAC, se evidencia que el 81% del área de manejo de vicuña en semi cautiverio se encuentra ubicada en la Comunidad Campesina de Sabaino, recomendándose su anulación de oficio;

Que, a través del Oficio N° 0643-2018-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR de fecha 24 de agosto de 2018, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - DIGESPACR del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del SERFOR el Informe N° 0121-2018-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR-MRA, mediante el cual remite información sobre la ubicación de la Comunidad Campesina de Virundo;

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR - V°B° ALBERTO GONZALES ZUÑIGA Director Ejecutivo

Que, mediante el Oficio N° 427-2018-GR-DRA/APURIMAC de fecha 29 de agosto de 2018, la Dirección Regional Agraria (DRA) del Gobierno Regional de Apurímac, remite a la OGAJ del SERFOR el Informe N° 369-2018-GR-APURIMAC/SGSFLPR-AP, mediante el cual alcanza el mapa de ubicación de la Comunidad Campesina de Virundo;

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - OGAJ - SERFOR - V°B° LUCY F. BUSTAMANTE ROMAN Directora General (e)

Que, a través del Informe Técnico N° 289-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, la Dirección de Catastro y Zonificación (DCZO) del SERFOR, concluye que el área otorgada de la DEMA para el aprovechamiento sostenible de camélidos sudamericanos silvestres (vicuña) en silvestria y en semi cautiverio, se ubica en 54.0269 ha. dentro del área referencial de la Comunidad Campesina de Virundo y el 18.6032 ha. dentro del área de la Comunidad Campesina de Huaquirca;

Que, asimismo, mediante el Informe Técnico N° 151-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, la DCZO concluye que la DEMA para el aprovechamiento sostenible de camélidos sudamericanos silvestres (vicuña) en semi cautiverio y silvestría de la Comunidad Campesina de Virundo, se ubica en 50.7136 ha (9.55%) dentro de la Comunidad Campesina de Huaquirca; en 426.6070 ha (80.32%) dentro de la Comunidad Campesina de Sabaino y en 53.7820 ha (10.13%) dentro de la Comunidad Campesina de Virundo;

Que, en ese sentido, mediante el Informe Legal N° 193-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, la OGAJ del SERFOR ha señalado que:

> *"4.1 (...) la aprobación de la Declaración de Manejo para el Aprovechamiento Sostenible de Camélidos Sudamericanos Silvestres (vicuña) "Vicugna vicugna", en Semi Cautiverio y en Silvestría otorgada a la Comunidad Campesina de Virundo, contenida en la Resolución Administrativa N° 153-2017-SERFOR-ATFFS/APURÍMAC, de fecha 19 de junio de 2017, fue emitida en contravención a lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Procedimiento N° 02 del Anexo 2 del TUPA del SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y el artículo 3 del Régimen de promoción para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI, por cuanto no se ha cumplido con los requisitos esenciales para su aprobación (acreditación del derecho de propiedad sobre el área para el aprovechamiento sostenible de Camélidos Sudamericanos Silvestres)."*
>
> *4.2 (...), al no haberse acreditado debidamente el requisito de propiedad, esencial para su otorgamiento, deviene declarar la nulidad parcial del acto administrativo de la Declaración de Manejo, contenida en la Resolución Administrativa N° 153-2017-SERFOR-ATFFS/APURÍMAC, de fecha 19 de junio de 2017, en el extremo del área de la DEMA que corresponde geográficamente a la Comunidad Campesina de Huaquirca (50.7136 ha) equivalente al 9.55 % y a la Comunidad Campesina de Sabaino (426.6070 ha) equivalente al 80.32 %, en aplicación de lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 10 del TUO de la LPAG. (...)"*

Que, en ese sentido, el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la LPAG, norma vigente al momento de iniciarse el trámite de la solicitud de declaratoria de nulidad de oficio, prevé la posibilidad que los actos administrativos puedan ser revisados, dentro del plazo de Ley, debido a que siempre existe la posibilidad que, en su generación y emisión, se cometan errores o vicios;

Que, mediante Oficio N° 182-2019-MINAGRI-SERFOR-GG de fecha 20 de mayo de 2019 (notificado en fecha 24 de mayo de 2019), la Gerencia General comunica a la Comunidad Campesina de Virundo que se ha advertido una causal de nulidad de oficio parcial en la Resolución Administrativa N° 153-2017-SERFOR-ATFFS/APURÍMAC, para lo cual traslada los Informes correspondientes, otorgándole un plazo de 5 días para que ejerza su derecho de defensa, conforme a lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG;

Que, al respecto, mediante escrito s/n de fecha 3 de junio de 2019, la Comunidad Campesina de Virundo ejerció su derecho de defensa y realizó sus descargos respecto a la causal de nulidad de oficio parcial advertida en la Resolución Administrativa N° 153-2017-SERFOR-ATFFS/APURÍMAC;

Que, asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI, establece que el Plan de Manejo para camélidos sudamericanos silvestres, constituye un documento de planificación simplificada para el aprovechamiento sostenible, siempre que no se ponga en riesgo la

capacidad de recuperación de la especie bajo manejo, además refiere que en caso se identifique algún riesgo, la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre competente evaluará la aplicación de otro tipo de instrumento de gestión;

Que, a su vez, el citado artículo refiere que toda persona natural o jurídica podrá presentar su Declaración de Manejo, la misma que tendrá una vigencia de cinco (5) años y no requiere ser suscrita por profesional especialista en manejo de fauna silvestre; siendo el SERFOR quien aprueba los lineamientos y formatos de la Declaración de Manejo. La aprobación de la Declaración de Manejo otorga la custodia y usufructo sobre los camélidos sudamericanos silvestres declarados;

Que, el Procedimiento N° 02 del Anexo 2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI, modificado con Resolución Ministerial N° 0613-2016-MINAGRI, prevé como uno de los requisitos para la aprobación de la DEMA, la presentación de copia del documento que acredite la propiedad del predio donde se encuentre el área de manejo o, en su defecto, actas de colindancias que determine los linderos correspondientes, debiendo presentar el acta de asamblea en la que consten los acuerdos de colindancia; siendo que en el presente caso, la Comunidad Campesina de Virundo solo acreditó el derecho de propiedad respecto del 9.55% (50.7136 ha,) del área de la DEMA otorgada para el aprovechamiento sostenible de camélidos sudamericanos silvestre (vicuña) en semi cautiverio y silvestria;

Que, en atención al marco normativo expuesto, a través del Informe Legal N° 237-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ se analizaron los descargos expuestos por la Comunidad Campesina de Virundo, de acuerdo al siguiente detalle:

"3.7 (...) los Informes Técnicos N° 289-2018-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO y N° 151-2026-MINAGRI-SERFOR-SGIOFFS/DCZO emitidos por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, así como el Informe Legal N° 193-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, han tomado en cuenta los elementos objetivos del Informe Técnico N° 0274-2017-SERFOR-ATFFS-APU-SEDE ABANCAY-M.TV, el cual se encuentra referido a la evaluación del expediente de la DEMA de vicuñas en la Comunidad Campesina de Virundo, en el marco de la fiscalización posterior que realiza la citada ATFFS respecto del DEMA otorgado mediante Resolución Administrativa N° 153-2017-SERFOR-ATFFS/APURÍMAC, recomendando la nulidad de oficio de la citada Resolución."
(...)

3.11 (...) la aprobación de la DEMA otorgada a la Comunidad Campesina de Virundo, contenida en la Resolución Administrativa N° 153-2017-SERFOR-ATFFS/APURÍMAC de fecha 19 de junio de 2017, fue emitida en contravención a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI que aprueba el Régimen de promoción para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres , y el Procedimiento N° 02 del Anexo 2 del TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI, modificado con Resolución Ministerial N° 0613-2016-MINAGRI, por cuanto no se ha cumplido con el requisito para su aprobación (acreditación del derecho de propiedad sobre el área para el aprovechamiento sostenible de Camélidos Sudamericanos Silvestres), por lo que corresponde declarar la nulidad parcial del referido acto administrativo.
(...)

3.15 (...) los Informes Técnicos a los que hace alusión la Comunidad Campesina de Virundo, contienen información respecto a la ubicación de la DEMA otorgada a la mencionada Comunidad, en base a información proporcionada por la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – DIGESPACR del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI , la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Apurímac – GORE APURÍMAC , y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, no obstante, no se refieren al derecho de propiedad sobre el área de la DEMA otorgada a la Comunidad Campesina de Virundo, por lo que no acreditan lo alegado por dicha Comunidad.

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR - V°B° ALBERTO GONZALES ZUÑIGA Director Ejecutivo

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - OGAJ - SERFOR - V°B° LUCY F. BUSTAMANTE ROMAN Directora General (e)

3.16 (...) cabe indicar que para la obtención de la aprobación de la DEMA, otorgada por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) competente, se deben cumplir los requisitos establecidos en el Procedimiento 2 del Anexo 2 del TUPA del SERFOR, como condición sine qua non, para su otorgamiento. (...)

3.18 (...) resulta evidentemente manifiesto que, el derecho de propiedad del predio que ostenta la Comunidad Campesina de Virundo no se encuentra debidamente acreditado en su totalidad, evidenciándose, en ese sentido, la transgresión del derecho constitucional al derecho de propiedad de las Comunidades Campesinas de Huaquirca y Sabaino, de las provincias de Grau y Antabamba del departamento de Apurímac.

Que, el numeral 211.1 del artículo 211 del TUO de la LPAG señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicho TUO, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, al respecto, es importante resaltar que la emisión de la Resolución Administrativa N° 153-2017-SERFOR-ATFFS/APURÍMAC, adolece de causales de nulidad, al no cumplir la misma con los requisitos para su aprobación, el cual es la acreditación del "derecho de propiedad", que ostenta categoría de derecho fundamental, eminentemente vulnerado, de conformidad con el artículo 70 de la Constitución Política del Perú[1];

Que, asimismo, cabe indicar que la emisión de la Resolución Administrativa N° 153-2017-SERFOR-ATFFS/APURÍMAC constituye un acto de ilegalidad, por cuanto la DEMA otorgada a la Comunidad Campesina de Virundo involucra el área de la Comunidad Campesina de Huaquirca (50.7136 ha) equivalente al 9.55% y a la Comunidad Campesina de Sabaino (426.6070 ha) equivalente al 80.32%, siendo que ambos porcentajes se encuentran involucrados en la DEMA aprobada;

Que, en ese sentido, corresponde a la Dirección Ejecutiva del SERFOR, en su condición de superior jerárquico de la ATFFS Apurímac[2], autoridad emisora del acto administrativo materia de análisis, declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 153-2017-SERFOR-ATFFS/APURÍMAC, al encontrarse dentro del plazo de dos (2) años previsto en el numeral 211.3 del artículo 211 del TUO de la LPAG;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad parcial del acto administrativo de la DEMA, contenido en la Resolución Administrativa N° 153-2017-SERFOR-ATFFS/APURÍMAC de fecha 19 de junio de 2017, en el extremo de que el área de la DEMA corresponde geográficamente a la Comunidad Campesina de Huaquirca (50.7136 ha) equivalente al 9.55% y a la Comunidad Campesina de Sabaino (426.6070 ha) equivalente al 80.32%, conforme a lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 10 del TUO de la LPAG;

---

[1] **Artículo 70 de la Constitución Política del Perú**
Inviolabilidad del derecho de propiedad
El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

[2] **Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
Primera. Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre.
El responsable del órgano desconcentrado de actuación local es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre,
quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR.

Que, finalmente, al disponerse la nulidad de oficio, deberá remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del SERFOR, para que realice las acciones pertinentes a fin que se proceda con el deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y el Decreto Supremo N° 014-2014-MINAGRI que aprobó el Régimen de promoción para el aprovechamiento y comercialización de la fibra de camélidos sudamericanos silvestres.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio parcial de la Resolución Administrativa N° 153-2017-SERFOR-ATFFS/APURÍMAC de fecha 19 de junio de 2017, que aprobó la Declaración de Manejo - DEMA para el Aprovechamiento Sostenible de Camélidos Sudamericanos Silvestres (vicuña) en semi cautiverio y silvestria, a favor de la Comunidad Campesina de Virundo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa de evaluación de la solicitud de Declaración de Manejo – DEMA para el Aprovechamiento Sostenible de Camélidos Sudamericanos Silvestres (vicuña) en semi cautiverio y silvestria, presentada por la Comunidad Campesina de Virundo.

Artículo 3.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución y del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del SERFOR, para que realice las acciones pertinentes a fin que se proceda con el deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
VºBº
LUCY F. BUSTAMANTE ROMAN
Directora General (e)
OGAJ - SERFOR

Artículo 4.- Notificar copia de la presente Resolución a la Comunidad Campesina de Virundo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución, conjuntamente con los actuados administrativos, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac.

Regístrese y comuníquese.

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR

Alberto Gonzáles-Zúñiga G.
Director Ejecutivo
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR